

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0040 DE MARZO 26 DE 2015

DECRETO No. 0043 DEL 24 DE MARZO DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PASO VEHICULAR EN LA VÍA PENNSILVANIA - PUERTO LÓPEZ - PUERTO ARENAS - ARBOLEDA SECTOR K45+700".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



OP 127-1

SC 3762-1

Edificio Licrera Piso 4
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 8841067 - 8842400
www.gobernaciondecaldas.gov.co
prensacaldas@gobernaciondecaldas.gov.co

DECRETO NO.

#00431
Del

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PASO VEHICULAR EN LA VÍA PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700"

EL GOBERNADOR DE CALDAS (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 769 de 2002 y artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Decreto Departamental 230 de 1997 y demás normatividad concordante,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia". Es decir subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 dispone que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 3º del mismo Estatuto de Tránsito, Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 establece que los gobernadores son autoridades de tránsito.





Que la vía PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700, se encuentra dentro de la red vial del Departamento de Caldas.

Que el día 23 de febrero de 2015, el Ingeniero RUBÉN DARÍO GARCÍA RAMÍREZ, envió al Secretario de Infraestructura informe sobre la vía, donde reporta lo siguiente:

"En visita realizada a la carretera Pensilvania – Puerto López- Puerto Arenas- Arboleda, pude evidenciar que el problema que presenta esta vía en el K45+700 se agravó puesto que los trinchos en madera que la comunidad ha implementado para darle a la vía mayor ancho y facilitar el paso principalmente de las escaleras que cubren la ruta Pensilvania – Arboleda se están desarmando y en el sitio se reduce cada vez más el ancho de la vía poniendo en eminente peligro los vehículos que transitan por este sitio

Sr Secretario: a mi manera de ver se debe suspender por este sector el paso de vehículo para evitar un posible accidente."

Que mediante oficio D.S. 0152 del 24 de febrero de 2015, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, solicita la elaboración de acto administrativo que restrinja temporalmente el paso vehicular en la vía PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700, para adelantar obras con el fin de habilitarla nuevamente al tráfico de todo tipo de automotores.

Que dadas las condiciones de la vía y para efectos de garantizar la efectividad de las obras y el cumplimiento del propósito de las mismas, se hizo necesario restringir temporalmente el paso vehicular en la vía PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700 a través del Decreto Departamental N. 0026 del 3 de marzo de 2015.

Que en informe del 17 de marzo de 2015, el Ingeniero RUBÉN DARÍO GARCÍA RAMÍREZ, le comunica al Secretario de Infraestructura, que el problema presentado en dicha vía se solucionó provisionalmente y que ya no se hace necesaria la restricción del paso vehicular decretada por el Gobernador.

Que a través del oficio D.S. 0261 del 17 de marzo de 2015, el Secretario de Infraestructura solicita a la Secretaría Jurídica, levantar el acto administrativo que restringió el pasó vehicular en la vía PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700.



Que a través de la Resolución N. 2552 -1 del 19 de marzo se encargó al Secretario de Infraestructura como Gobernador del Departamento de Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Caldas,

DECRETA:


ARTICULO PRIMERO: Levantar la restricción vehicular sobre la vía PENNSYLVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700, establecida en el Decreto Departamental 0026 del 3 de marzo de 2015.


ARTICULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Decreto para la divulgación del levantamiento de la restricción de tránsito a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras.

ARTICULO TERCERO: Realizar amplia difusión del presente Decreto Departamental a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto Departamental rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ABAD RAMÍREZ TORO
Gobernador de Caldas (e)


CARLOS ABAD RAMÍREZ TORO
Secretario de Infraestructura

Vo. Bo. 
MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaria Jurídica
Proyecto: Juan Sebastián López Salazar

